(Die)mo octavo dio.

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Qualquier Subrediere leaya con las mismas Calidades Lexpresadas Lasemenciadas Ypara que Vn Vinculo Mayorazgo Patronadgo Capellanía Obra pia Memoria Lexpresada Renunciacion o Dexacion Vna y dequien Subediere En dho Oficio Leaya de dexar Vacable del Con esta Calidad y Condicion aunque alguien Renunciare no aya Pedido ni Pida Diez ni Veinte algunos dexar Qualquier Renunciacion aunque no Presente antes Despues del Termino de la ley Que Despues de Vn Dia o de la Persona que Subrediere En dho Oficio o Vbiere de quedar alguna Que Por ser menor de Edad o muger no pueda Administrar ni Vsar ni Vsar tenga facultad de nombrar Otra que en el Entretanto que el menor es de Edad o la muger no Casa le sirva y que Exercitando el tal nombrado en el mi Consejo de la Camara se le dara Titulo o Cedula mi Para ello y que muriendo Vno o la Persona o Personas que despues de Vno Subrediere en dho Oficio sin disponer ni Declarar cosa alguna En lo tocante al Oficio antes buelva y tenga a la que Viene de Derecho de Herederos En la forma que Vsada y Vso Pueden Hijos y Descendientes que quieren Combenga Disponer del y adjudicarle Vno de dichos Vasallos En la que Disposicion y adjudicacion se dara Asimismo dho Titulo a la Persona En quien Subediere y Excepto en los Delitos Crimines de Traycion Lesa Magestad Falsedad Moneda y Salteamiento de Caminos que Vsando Vsado o Inavilitado alguno de Ellos